

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
1611 17 FEB 2025		
HORA 9:35	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
14 FEB 2025		
1 (DEPETO)		
HORA 15:30	FIRMA	
Nº REGISTRO 700	Nº FOJAS 9	

La Paz, 12 de febrero 2025  
CITE: CD/ GMCR /N°132/2024-2025

Señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Presente. –

**PL-412/24**

**REF.: REMITO PROYECTO DE LEY.**

De mi mayor consideración:

Mediante la presente le hago extensivo un saludo cordial, deseándole éxitos en las funciones que desempeña, informarle que mediante iniciativa y participación ciudadana siguiendo el respectivo procedimiento legislativo amparado en el Artículo 45, Artículo 116 y Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, concordante con el Art. 163 de la Constitución Política del Estado, remito el **PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY No. 204 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2011, DE CREACIÓN DEL FONDO DE APOYO AL COMPLEJO PRODUCTIVO LÁCTEO – PROLECHE Y EL COMITÉ JURÍDICO DE PROBOLIVIA MDPYEP**, para su respectivo tratamiento y aprobación, considerando que el proyecto de ley citado, ya fue socializado con los distintos sectores involucrados a nivel nacional y la respectiva Cartera de Estado, como ser el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural del Estado.

Asimismo, suscribo los documentos formulados por los productores lecheros, a objeto de que este proyecto de ley sea aprobado al tener una gran relevancia e impacto en las políticas alimentarias, así como de carácter social.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

  
Gloria M. Callizaya Rodriguez  
DIPUTADA NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado establece en el artículo 16 parágrafo II, dispone que "El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana y suficiente para toda la población."

El parágrafo I y II del artículo 318 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora, así también determina, que el Estado reconocerá y priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de la micro, pequeña y medianas empresas productoras, urbanas y rurales; además establece fortalecer la infraestructura productiva y promover y apoyar la exportación de bienes con valor agregado.

En el marco de las políticas sectoriales, el numeral 1 del artículo 334 de la Constitución Política del Estado, establece que, el Estado protegerá y fomentará "Las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas. La política económica facilitará el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos."

Mediante Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011, se creó el Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE, para contribuir a la política de Seguridad Alimentaria con Soberanía, estableciendo sus fuentes de financiamiento mediante retenciones por comercialización de la cerveza e importación de bebidas alcohólicas.

Inicialmente la vigencia del Fondo PROLECHE establecida en la Ley 204 fue de ocho (8) años, del 2012 a 2020, sin embargo, la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Ley N° 1295 de 24 de abril de 2020 amplió su vigencia por cinco (5) años, para continuar con las transferencias directas a las empresas lácteas y apoyar con iniciativas productivas a los productores lecheros asimismo, fomentar el incremento del consumo per cápita de la leche, como parte de la cadena productiva del sector lácteo.

El Fondo PROLECHE es administrado por la entidad desconcentrada PRO-BOLIVIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, institución que fue creada mediante Decreto Supremo N° 29727 de 1° de octubre de 2008 para impulsar el cambio de la matriz productiva nacional a través del incremento de la segregación de valor a la producción primaria, transformación tecnológica, alza de la productividad, diversificación productiva y mayor generación de excedentes e ingresos en la producción artesanal, agroindustrial, manufacturera e industrial, participando en la creación, consolidación, modernización y tecnificación de los emprendimientos productivos del conjunto de las Unidades Productivas urbanas y rurales del país.

En la misma línea de apoyo y continuidad se promulgo el Decreto Supremo N° 4423 de 16 de diciembre de 2020, que tiene por objeto: "a) Reglamentar la Ley N° 1295, de 24 de abril de 2020, de Ampliación de la Vigencia del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE y los numerales 2 y 3 del Artículo 2 y la Disposición Final Cuarta de la Ley N° 204, de 15 de diciembre de 2011, de Creación del Fondo PROLECHE; b) Abrogar el Decreto Supremo N° 4264, de 15 de junio de 2020", el cual dispone una mejor administración y disposición de los recursos del Fondo PROLECHE,

Habiendo transcurrido casi catorce (14) años de la creación del Fondo PROLECHE, es necesario incorporar nuevas acciones y metas que contribuyan a la soberanía alimentaria, considerando que el sector lácteo es una de las más grandes industrias de alimentos en el país, por ello, debemos fortalecer integralmente a toda la cadena productiva láctea y a sus actores, con acciones que logren mayor calidad, diversificación, tecnificación en la productividad y precio justo orientado a satisfacer el mercado interno y también abarcar el mercado externo, solo así lograremos dinamizar la economía y la generación de empleo.

La política de industrialización con sustitución de importaciones, busca fortalecer las capacidades productivas de la industria nacional, a través del incremento del uso de insumos y materias primas nacionales, que oferte productos con alto valor agregado y precios competitivos.

Es importante la ampliación de la vigencia de la Ley 204, para poder instaurar acciones que fomenten y apoyen a los productores lecheros, sin dejar de lado a las pequeñas y medianas empresas lácteas, es decir, fomentar la producción primaria del sector lácteo e instituir nuevas acciones orientadas a mejorar el sector, fortaleciendo toda la cadena productiva y a todos sus actores, para satisfacer las necesidades de la población boliviana con productos lácteos accesibles a la canasta familiar, con calidad, diversificación y proyección al mercado externo.

De igual forma es necesario indicar que, ante la ausencia de normativa la población, los productores, las asociaciones, etc., en síntesis, el Estado dejaría de percibir aproximadamente 35 MM de Bs/año por RCC y RIBA, recursos del Fondo PROLECHE ejecutados, en transferencias público-privado correspondientes a las Iniciativas Productivas, transferencias directas a las empresas lácteas y promoción de consumo de la leche y sus derivados.

  
Gladys Colkova Rodríguez  
DIPUTADA NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



PL-412/24

PROYECTO DE LEY

**DE MODIFICACIÓN A LA LEY 204 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2011, DE CREACIÓN  
DEL FONDO DE APOYO AL COMPLEJO PRODUCTIVO  
LÁCTEO – PROLECHE**

**Artículo 1. - (OBJETO)** La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011 de creación del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE, modificada por la Ley N° 1295 de 24 de abril de 2020.

**Artículo 2. - (MODIFICACIONES) I.** Se modifica el artículo 1 de la Ley N° 204 con el siguiente texto:

*"Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto crear el Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo-PROLECHE y establecer sus fuentes de financiamiento, en el marco de la política de seguridad alimentaria con soberanía y la política de industrialización con sustitución de importaciones".*

**II.** Se modifica el artículo 3 de la Ley N° 204 con el siguiente texto:

*"Artículo 3.- (ALCANCE). El alcance de la presente Ley contempla a todos los actores del sector lácteo, con prioridad a pequeños y medianos productores lecheros; empresas públicas, pequeñas y medianas industrias del sector lácteo; así como entidades públicas y privadas orientadas a los procesos de investigación, producción, transformación, comercialización, seguimiento, monitoreo y gestión de la información del sector lácteo.*

**III.** Se incorpora el inc. e) al artículo 5 de la Ley N° 204 con el siguiente texto:

*"Artículo 5.- (FUNCIONES). Además de las funciones y atribuciones legalmente establecidas, PRO-BOLIVIA asumirá las siguientes funciones respecto al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE:*

- a) Administrar los recursos provenientes de las diversas fuentes de financiamiento.*
- b) Desarrollar programas y proyectos de apoyo al Complejo Productivo Lácteo.*
- c) Realizar transferencias de recursos públicos no reembolsables, en efectivo y/o especie, público - público y/o público-privado a los actores del sector lácteo, en el marco de los programas y proyectos, previo cumplimiento de requisitos establecidos mediante reglamento específico.*
- d) Apoyar preferentemente el desarrollo de las pequeñas y medianas industrias en observancia de los Artículos 314 y 316 de la Constitución Política del Estado.*
- e) Promover la concurrencia de recursos público-público y/o público – privado".*
- f) Administrar la gestión de la información del sector lácteo.*

- g) *Promover la creación de un Comité de Fiscalización en cada una de las tres cuencas lecheras del país (Cochabamba, La Paz, Tarija y Oruro) con dos representantes por cada cuenca, cuya función principal será garantizar que los recursos económicos del Fondo PROLECHE sean utilizados de manera eficiente, transparente y exclusivamente en proyectos de apoyo al sector lácteo. Los miembros de estos comités serán elegidos por los propios productores lecheros, con la supervisión de las autoridades competentes."*

**IV.** Se modifica el parágrafo I del artículo 7 de la Ley 204 con el siguiente texto:

**"Artículo 7.- (FUENTES DE FINANCIAMIENTO) I.** *El Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE, será financiado con:*

- a) *Los ingresos que generen la Retención por Comercialización de Cerveza-RCC, la Retención por importación de Bebidas Alcohólicas – RIBA y multas establecidas en la presente Ley.*
- b) *Otros recursos.*

**V.** Se modifica el artículo 10 de la Ley N° 204 con el siguiente texto:

**"Artículo 10.- (RÉGIMEN SANCIONATORIO).** *La falta de cumplimiento del pago de las retenciones establecido en el artículo 7 y 8, dentro de los plazos determinados mediante reglamento, será sancionado de acuerdo al siguiente régimen:*

- a) *Sanciones pecuniarias: multa de hasta el veinte por ciento (20%) del importe de retención.*
- b) *Suspensión temporal de la matrícula de comercio.*

*Los recursos obtenidos por el cobro de las multas de importe de retenciones, se destinarán al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE".*

**VI.** Se modifica el artículo 11 de la Ley N° 204 con el siguiente texto:

**"Artículo 11. - (VICENCIA).-** *Se amplía la vigencia del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo establecido en la Ley 204 modificado por Ley 1295, por 15 años adicionales, computables a partir de la publicación de la presente Ley".*

**VII.** Se modifica el artículo 12 de la Ley N° 204 con el siguiente texto:

**"Artículo 12. - (DESTINO DE RECURSOS NO UTILIZADOS).** Los recursos no utilizados del Fondo PROLECHE, serán destinados con preferencia para programas y/o proyectos en beneficio del sector lácteo."

**VIII.** Se modifica el artículo 13 de la Ley N° 204 con el siguiente texto:

**"Artículo 13. - (FINALIZACIÓN DE APORTES PÚBLICOS Y OTROS RECURSOS AL FONDO PROLECHE).** Los aportes públicos y otros recursos al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo PROLECHE, cesarán a la conclusión de operaciones del Fondo PROLECHE.

**IX.** Se modifica las Disposiciones Finales Primera y Séptima, con el siguiente texto:

**"DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Se faculta a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas a realizar la recaudación, control y fiscalización del correcto pago de las retenciones establecidas en la presente ley.

**DISPOSICIÓN FINAL SÉPTIMA-** El régimen de transferencias público-privadas establecido en la presente Ley, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Financial correspondiente a cada gestión".

**Artículo 3.-** Se incorpora el Capítulo Quinto y los artículos 14 y 15 a la Ley N° 204, con el siguiente texto:

## **CAPÍTULO QUINTO GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**"Artículo 14.- (GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN) I.** La Entidad Pública Desconcentrada PRO - BOLIVIA, implementará la instancia técnica de monitoreo y gestión de la información generada por el complejo productivo lácteo.

**II.** Las personas naturales y jurídicas, empresas lácteas, asociaciones de productores lecheros, cooperativas agropecuarias y toda forma de organización legalmente establecida en territorio del Estado Plurinacional que generan y procesan información relacionada con la producción de leche en su estado primario; así como las que participan en su procesamiento, industrialización, comercialización, importación y exportación, tienen la obligación de proporcionar oportunamente dicha información a PRO - BOLIVIA, que permita mantener actualizado el sistema de información conforme a reglamentación.

**Artículo 15.- (INCUMPLIMIENTO)** El incumplimiento al reporte de información establecida en el artículo anterior, dentro de los plazos determinados mediante reglamento, será sancionado con la suspensión temporal de la matrícula de comercio y/o Certificado de Registro, Nacional de Unidades Productivas y Artesanos y/o Registro de Productor lechero, según corresponda.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.** - En el plazo de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo del nivel central deberá emitir las disposiciones normativas de reglamentación según corresponda.

### **DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.** - Se derogan los artículos 6, 9 de la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011 de creación del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA.** - Se abroga toda disposición contraria a la presente Ley.

  
Gloria M. Callizaya Rodriguez  
DIPUTADA NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

